



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120103005 DEL 19-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014384 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120116685 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018**, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19**, identificado con el código **OPEC No. 16889**, del Sistema General de Carrera del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE.

La Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico remitido el 27 de agosto de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000678772 del 28 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de la aspirante **DIANA ALEJANDRA CAICEDO RUEDA**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles argumentando:

"El Aspirante "Fue admitido al concurso sin reunir requisitos exigidos en la convocatoria"
"Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Las Certificaciones Laborales expedidas por la EIA TEC LTDA., SIGMA HSEQ, MINTAKA LTDA, COPCOSA, INGENIERIA STRYCON LTDA, GEOINGENIERIA S.A. M.C.S. CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL ALCALDIA DE ZIPAQUIRA Y FUNDACIÓN ALMA, no precisan las actividades desarrolladas.

De igual forma, las funciones señaladas en la certificación expedida por CONIF, no se relacionan con las funciones asignadas al cargo a proveer, establecidas en la OPEC de la Convocatoria 428 de 2016.

En virtud de lo anterior, solo se acredita experiencia profesional relacionada de 7 mese 21 días de los 28 meses exigidos como requisito de experiencia para el empleo, aportado mediante las Certificaciones expedidas por CORPOGUAVIO.

La presente solicitud de exclusión se fundamenta en lo establecido en el Artículo 17 y párrafo primero del Artículo 19 del Acuerdo 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 201710000000 del 30 de abril de 2018."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició **Actuación Administrativa** a través del **Auto No. 20182120014384 del 17 de octubre de 2018**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014384 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de octubre de 2018, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, el contenido del Auto No. 20182120014384 del 17 de octubre de 2018.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **DIANA ALEJANDRA CAICEDO RUEDA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado bajo el número 20186000930662 de 2018, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

*"El AUTO No CNSC - 20182120014384 del 17-10-2018, continúa: "Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Las Certificaciones Laborales expedidas por la EIATEC LTDA., SIGMA HSEQ, MINTAKA LTDA, COPCOSA, INGENIERIA STRYCON LTDA, GEOINGENIERIA S.A. M.C.S. CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL ALCALDIA DE ZIPAQUIRA Y FUNDACIÓN ALMA, no precisan las actividades desarrolladas. (...) La presente solicitud de exclusión se fundamenta en lo establecido en el Artículo 17 (...)", si bien es cierto, dentro de algunas certificaciones laborales aportadas no se indican puntualmente las funciones desarrolladas dentro de los contratos, sí se indica de manera general que ejercí como **INGENIERA FORESTAL** las actividades desarrolladas dentro de los mismos*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014384 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

(soportados con las certificaciones académicas), así las cosas y de acuerdo con el Artículo 17 del Acuerdo 2016100001296 del 29 de julio de 2016, donde se precisa que la "Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional (...) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.", se puede concluir que mis certificaciones laborales expedidas por SIGMA HSEQ LTDA, MINTAKA LTDA, GEOINGENIERÍA S.A., FUNDACIÓN ALMA, con la denominación de mi carrera profesional cumplen con el requisito del empleo a proveer, evidenciando una experiencia (incluyendo la de CORPOGUAVIO) de 30.8 meses. Igualmente en la Convocatoria se establece "Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: (...) Ingeniería Forestal" como requisito de estudio.

(...)

No obstante lo anterior y ejerciendo mi derecho a la defensa, considerando que el AUTO No CNSC - 20182120014384 del 17-10-2018, solo valida la experiencia profesional de CORPOGUAVIO por 7 meses y 21 días, solicito tener en cuenta y rectificar el mencionado AUTO, de acuerdo con la siguiente relación de 105,2 meses de experiencia profesional relacionada, la cual se soporta con las certificaciones laborales expedidas por las correspondientes entidades, presentada en dieciocho (18) folios. La experiencia detallada, supera los 28 meses de experiencia profesional relacionada, para ocupar el cargo de Profesional Especializado (Número OPEC: 16889). (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No.20182120014384 del 17 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **DIANA ALEJANDRA CAICEDO RUEDA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 16889 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 16889.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19**, perteneciente al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, con código OPEC No. **16889**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito: *Realizar la gestión ambiental sobre la base de la sostenibilidad ecológica, la producción más limpia y el respeto por la diversidad étnica y cultural para satisfacer las necesidades de las comunidades.*

Funciones:

- *Acompañar desde la dimensión ambiental y sociocultural, los estudios de identificación de proyectos de inversión orientados a una solución energética integral y sostenible*
- *Actuar como supervisor de los contratos y / o convenios suscritos por el IPSE, en los asuntos que sean de su competencia adelantado para ello, acciones de interventoría y seguimiento, cuando sea delegado por autoridad competente, en los términos y condiciones señaladas en la normatividad vigente sobre la materia.*
- *Brindar apoyo en la elaboración de estudios y conceptos técnicos sobre los recursos naturales para diversificar la oferta energética en las Zonas No Interconectadas.*
- *Efectuar ante las diferentes autoridades y entidades involucradas, la gestión ambiental de los proyectos energéticos que desarrolle el Instituto para obtener las viabilidades correspondientes.*
- *Elaborar estudios ambientales y emitir conceptos técnicos para la prevención y control de impactos ambientales en proyectos que estructure o implemente el Instituto.*
- *Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.*

De.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014384 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Participar en la evaluación y viabilización de los proyectos energéticos en las Zonas No Interconectadas -ZNI- desde los componentes físico-biótico, socioeconómico y cultural, con el fin de asegurar su sostenibilidad.
- Participar en reuniones interinstitucionales y con las autoridades competentes, con el fin de definir criterios y desarrollar programas conjuntos en torno a la aplicación de las políticas ambientales y normatividad vigente en los programas, planes y proyectos que adelante el sector energético.
- Realizar el seguimiento e interventoría a la elaboración e implementación de los estudios, ambientales, licencias, permisos, autorizaciones o concesiones requeridos en proyectos energéticos, en sus diferentes etapas.

Requisitos:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Biología, Microbiología y afines, Ingeniería Agrícola, Forestal y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Geología, Otros programas de Ciencias Naturales. Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Para el núcleo básico de conocimiento denominado Biología, Microbiología y afines, se exigirá por parte del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE- la acreditación de la disciplina académica en Ecología identificada por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

Experiencia: Veintiocho meses de experiencia profesional relacionada".

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), para el empleo con código OPEC No. 16889, denominado Profesional Especializado, la aspirante aporta los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Experiencia: Veintiocho meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificaciones expedidas el 02 de febrero de 2009 y 28 de mayo de 2014, por EIA TEC LTDA., en los cargos de: <ul style="list-style-type: none"> – Profesional de Soporte Ambiental, desde el 21 de noviembre de 2007 hasta el 30 de enero de 2009. – -Coordinadora de Proyectos desde el 06 de octubre de 2010 hasta el 24 de abril de 2014. Los documentos no relacionan funciones. • Certificación expedida el 05 de marzo de 2008 por SIGMA-HSEQ LTDA., sobre el contrato con objeto "INVENTARIO FLORÍSTICO PARA EL PMA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL CAMPO CARBONERA LA SILLA MUNICIPIO DE TIBÚ - NORTE DE SANTANDER" desde el 15 de enero de 2008 hasta el 15 de febrero de 2008. Acredita 1 mes y 1 día de experiencia profesional relacionada. • Certificación de fecha 17 de marzo de 2009 expedida por MINTAKA LTDA., sobre la ejecución de contrato desde mayo hasta agosto de 2008, objeto: "Plan de manejo ambiental para el pozo de desarrollo Carbonera D1, realizando el inventario forestal con la caracterización florística y estructural, cartográfica temática (cobertura vegetal), plan de establecimiento y manejo forestal (plan de inversión del 1%)". Acredita 4 meses de experiencia profesional relacionada. • Certificación expedida por COPCO S.A. sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 520 21 54 desde el 18 hasta el 31 de mayo de 2009. El documento no indica obligaciones contractuales. • Certificación del 01 de febrero de 2010 expedida por INGENIERÍA STRYCON LTDA, en el cargo de Profesional IV, desde el 05 de junio de 2009 hasta el 31 de enero de 2010. El documento no relaciona funciones. • Certificación expedida por GEOINGENIERIA S.A., el 11 de octubre de 2010 en el cargo de Profesional IV.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014384 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	<p>El documento no relaciona funciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificaciones expedidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO-, sobre la ejecución de los contratos de prestación de servicios 200-12-3-362 de 2010 y 200-12-5-440 de 2011. Acredita 7 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada. • Certificación expedida el 05 de agosto de 2014 por MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL, en el cargo de Directora de Consultoría desde el 28 de abril de 2014 al 05 de agosto de 2014. El documento no relaciona funciones. • Certificaciones expedidas por la FUNDACIÓN ALMA el 29 de febrero de 2016 en el cargo de Ingeniera Forestal, en los períodos 04 de octubre de 2014 hasta 04 de enero de 2015 y 09 de febrero a 03 de septiembre de 2015, y como Coordinadora de Proyecto desde el 28 de julio de 2015 hasta el 08 de febrero de 2016. Los documentos no relacionan funciones. • Certificación expedida el 23 de enero de 2017 por la ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ sobre la ejecución de los contratos de prestación de servicios: <ul style="list-style-type: none"> - -No. 114 de 2016. Objeto: "Prestación de servicios profesionales especializados para la asesoría, capacitación y elaboración de documentos para el conocimiento del riesgo de desastre y la adaptación al cambio climático en el municipio de Zipaquirá". - -No. 356 de 2016. Objeto: "Prestación de servicios profesionales especializados para el fortalecimiento de los procesos de mitigación y adaptación al cambio climático" Los objetos contractuales no se relacionan con las funciones del empleo convocado. • Certificación expedida por CONIF, sobre los servicios técnicos prestados por la aspirante desde el 02 de abril de 2007 hasta el 30 de octubre de 2007. La experiencia certificada no es profesional.

El artículo 17 del Acuerdo No. 2016100001296 de 2016, define la experiencia profesional relacionada como *"la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y la Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."*

A partir de la definición en cita y los documentos aportados por la concursante, se establece que acredita 12 meses y 22 días de experiencia profesional relacionada, tiempo insuficiente para cumplir con los 28 meses requeridos por la OPEC del empleo ofertado.

Lo anterior por cuanto los certificados de las empresas EIA TEC LTDA., COPCO S.A., INGENIERÍA STRYCON LTDA., GEOINGENIERIA S.A., FUNDACIÓN ALMA Y MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL, no están expedidos en los términos del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, al omitir la indicación de las actividades u obligaciones cumplidas por la aspirante que permitan realizar un comparativo con las funciones del empleo objeto de concurso, a fin de establecer si se trata de experiencia profesional relacionada:

"ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014384 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)" Subrayado fuera de texto.

La aspirante también aportó certificación de la ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ sobre la ejecución de dos contratos de prestación de servicios, cuyos objetos contractuales no guardan relación con el contenido funcional del empleo OPEC No. 16889.

Respecto a la certificación otorgada por CONIF, la misma da cuenta de servicios técnicos, que de una parte no se relacionan con las funciones del empleo a que se inscribió la concursante y de otra, no corresponden a experiencia de nivel profesional.

Con relación a las certificaciones aportadas por la aspirante con su escrito de defensa, es necesario indicar que no pueden ser validadas toda vez que el Acuerdo de Convocatoria prevé que no se aceptarán para ningún efecto documentos allegados con posterioridad a la inscripción al proceso de selección; en ese sentido, era obligación de la aspirante cargar los soportes de experiencia en los términos de la norma que rige el concurso y por ende, los aportados en esta etapa son extemporáneos.

De lo expuesto se desprende que la señora **DIANA ALEJANDRA CAICEDO RUEDA** no cumple con el requisito de experiencia y en consecuencia será excluida de la respectiva lista de elegibles. Al respecto, el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado a través del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

(...)

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir a la señora **DIANA ALEJANDRA CAICEDO RUEDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116685 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 16889.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116685 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **DIANA ALEJANDRA CAICEDO RUEDA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Tal como lo dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **DIANA ALEJANDRA CAICEDO RUEDA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección dalforest@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014384 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **LARRY GONZÁLEZ BLANCO**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, al correo electrónico larrygonzalez@ipse.gov.co, así como a la doctora **LUZ STELLA RESTREPO HENAO**, Coordinadora Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, al correo electrónico: luzrestrepo@ipse.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 19 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Proyectó: Marcela Carrero
Revisó: Clara P.